



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

MODALIDAD:

ARTICULO CIENTIFICO

AUTOR:

ALISSON ADAMARIS MARQUEZ MARTINEZ

TUTOR:

PHD. LUIS CEDEÑO ASTUDILLO

TEMA:

**LA DIMENSIÓN NORMATIVA FRENTE A LA PRACTICA REINSERTORA DE
LOS POST-PENADOS EN MANABÍ.**

MANTA – MANABI – ECUADOR

2025

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado “La Dimensión Normativa frente a la Práctica Reinsertora de los Post-Penados en Manabí.”, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Alisson Adamaris Márquez Martínez
cédula 0924087950,
correo e0924087950@live.uileam.edu.ec

	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	CERTIFICADO DE TUTOR(A).	REVISIÓN: 1
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular de la estudiante, ALISSON ADAMARIS MÁRQUEZ MARTÍNEZ, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2024-2, ha avanzado, durante la fase de diseño, puntalmente con su proyecto de investigación, desarrollando metodológicamente cada uno de los capítulos y subcapítulos propuestos.

El trabajo “LA DIMENSIÓN NORMATIVA FRENTE A LA PRACTICA REINSERTORA DE LOS POST-PENADOS EN MANABÍ” ha sido desarrollado en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para considerar un notable cumplimiento en cada una de las tutorías impartidas.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 22 de mayo de 2025

Lo certifico,



Luis Cedeño Astudillo
Cedeño Astudillo

PhD. Luis Cedeño Astudillo
Docente Tutor
Derecho

La Dimensión Normativa frente a la Practica Reinsertora de los Post-Penados en Manabí.

The Normative Dimension facing the Reintegration Practice of Post-Sentenced Prisoners in Manabí.

Alisson Adamaris Márquez Martínez

e0924087950@live.uleam.edu.ec

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-2576-5593>

Resumen.-

El presente estudio tiene como finalidad identificar los factores que inciden en la aplicabilidad de la normativa y en el ejercicio efectivo de los derechos y garantías materiales de las personas pospenadas durante la fase de ejecución penal, con el objetivo de facilitar su adecuada reintegración social tras el cumplimiento de la condena. Aunque el marco normativo ecuatoriano, particularmente la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, reconoce el carácter resocializador de la pena, en la práctica persisten obstáculos estructurales que dificultan su materialización, como la estigmatización social, la escasa oferta de empleo formal y la carencia de programas sostenidos de apoyo psicológico, educativo y ocupacional. Esta investigación, desarrollada mediante un enfoque cualitativo, incluyó la solicitud de datos estadísticos a organismos de control y el análisis de criterios normativos aplicables a la resocialización en la provincia de Manabí. Los hallazgos evidencian que la reinserción social es un proceso condicionado por factores socioeconómicos, culturales e institucionales, siendo los datos nacionales del año 2024 indicativos de una cobertura deficiente de programas de rehabilitación en los centros penitenciarios. Se concluye que existe una brecha estructural entre el diseño normativo y su aplicación práctica, especialmente en Manabí, donde las condiciones institucionales son notoriamente limitadas.

Palabras claves: Norma, rehabilitación, reinserción, pospenados.

Abstract

This study aims to identify the factors that influence the applicability of legal norms and the effective exercise of the material rights and guarantees of formerly incarcerated individuals during the penal execution phase, with the goal of facilitating their proper reintegration into society upon release. Although the Ecuadorian legal framework—particularly the Constitution of the Republic and the Comprehensive Organic Criminal Code—recognizes the rehabilitative purpose of punishment, structural obstacles persist in practice, such as social stigmatization, limited access to formal employment, and the lack of sustained psychological, educational, and occupational support programs. This research, conducted using a qualitative approach, included the request for statistical data from oversight institutions and an analysis of legal standards related to the reintegration of formerly incarcerated persons in the province of Manabí. The findings show that social reintegration is a process shaped by socioeconomic, cultural, and institutional factors, with national data from 2024 indicating a deficient coverage of rehabilitation programs in most correctional facilities. The study concludes that a structural gap exists between the legal framework and its practical implementation, particularly in Manabí, where institutional conditions remain severely limited.

Keywords: norm, rehabilitation, reintegration, y formerly incarcerated individuals.

1.- Introduccion

Dentro de los sistemas penales y programas de reinserción social, se toma en cuenta desarrollar la dimensión normativa y la práctica reinsertora de los pospenados, considerando que estos son aspectos determinantes para obtener resultados verificables por parte del sistema penitenciario. Para ello, se parte de una normativa que ejecute de manera efectiva el marco legal y los principios que deben orientar a todas las personas durante su proceso de reincorporación social al momento de dejar de ser reclusos (Romero, 2017).

En relación con los sistemas de reinserción social, resulta necesario implementar acciones que contribuyan de forma integral a la práctica reinsertora, aplicadas mediante el cumplimiento de los principios constitucionales vigentes y enfocadas en facilitar la vida

cotidiana de los exreclusos, quienes deben enfrentar distintas problemáticas derivadas de su condición de pospenados. Es importante destacar que la Constitución del Ecuador de 2008, dentro de sus disposiciones, establece la responsabilidad del Estado respecto de las personas privadas de libertad, la cual no concluye con su liberación, pues se extiende a la ejecución de la etapa postpenitenciaria Núñez (2025).

Esta previsión constitucional se enfrenta a importantes falencias en la legislación secundaria, particularmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código del Trabajo y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Las leyes penitenciarias y las políticas públicas ecuatorianas presentan una configuración ambigua y resultan insuficientes, afectando su obligación de garantizar la dignidad, reinserción social y seguridad de quienes han cumplido una condena. A pesar de la existencia de instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), la normativa nacional mantiene una distancia apreciable respecto de estos estándares, con efectos que comprometen el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los pospenados.

El Sistema Nacional de Reinserción Social del Ecuador, en los últimos años, ha evolucionado hacia un enfoque que contempla la sanción penal junto con la rehabilitación y la integración social de las personas privadas de libertad. En este sentido, los principios de las Reglas Nelson Mandela sobre el trato humano resuenan de manera significativa, pues subrayan que las condiciones de reclusión deben garantizar el respeto a la dignidad humana y el acceso a programas de rehabilitación (Zambrano & Bravo, 2021). Este enfoque converge con las Reglas de Bangkok, que destacan la importancia de mejorar las condiciones carcelarias y de tratamiento para prevenir la tortura y la violencia, y con las Reglas de Tokio, que plantean directrices orientadas a la formación técnica del personal penitenciario. El Ecuador, aunque ha registrado avances en la incorporación de estos principios, continúa enfrentando retos estructurales vinculados con la sobrepoblación carcelaria y la falta de infraestructura idónea que permita cumplir de manera plena con los estándares internacionales.

En este marco, se observa un interés sostenido por la práctica reinsertora de los pospenados en diversos sistemas jurídicos comparados. Durán (2020), en una investigación desarrollada en España, sostiene que la Constitución y la Ley General Penitenciaria en ese país reconocen

la relevancia normativa de la reeducación y la reinserción social como finalidades esenciales de la pena privativa de libertad. Este reconocimiento permite generar conceptos y categorías útiles para estudiar la posición jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso de vinculación entre la persona penada y la comunidad, integrando elementos que configuran sus relaciones jurídicas, los regímenes de procedimientos y actos, así como los principios que articulan el sistema disciplinario y las técnicas de control ejercidas mediante la vía judicial.

En el caso ecuatoriano, Arrias et al. (2020) señalan que la normativa vigente obliga a ejecutar programas de rehabilitación y reinserción social que deben impartirse a las personas detenidas con la finalidad de garantizar que, al culminar su proceso penal, puedan desarrollar una vida normal dentro de la sociedad y acceder a oportunidades en igualdad de condiciones respecto de quienes no han infringido la ley. Sin embargo, este mandato no se cumple de forma uniforme, pues persisten problemas derivados del incumplimiento de la normativa constitucional y de la inadecuada gestión de los sistemas de reinserción social en los centros penitenciarios del Ecuador.

A partir de lo anterior, resulta evidente que la normativa aplicable a la práctica reinsertora en Ecuador exhibe un manejo deficiente de los tratamientos destinados a las personas privadas de libertad, afectando de manera considerable sus posibilidades de reintegración social. Este problema se intensifica ante la ausencia de un enfoque efectivo en los procesos de rehabilitación, sin que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) disponga de la capacidad institucional suficiente para controlar y corregir esta situación (Baño, 2022).

2.- La intervención legislativa en la reinserción social.-

En las últimas décadas, el enfoque punitivo tradicional ha sido gradualmente sustituido por un paradigma garantista, centrado en los derechos humanos, la dignidad humana y la preparación efectiva para la vida en libertad. Esta transformación ha sido impulsada por diversos instrumentos internacionales —entre ellos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015)— que reconocen que el encierro no debe conllevar la negación de los derechos fundamentales, sino articularse con medidas concretas para la rehabilitación y la no reincidencia.

Desde esta perspectiva, el tratamiento penitenciario deja de ser una categoría meramente disciplinaria para constituirse en un sistema complejo e interdisciplinario que involucra dimensiones educativas, laborales, formativas, médicas, culturales y sociales, todas ellas orientadas a la reintegración progresiva del individuo al tejido social. La privación de libertad, en este modelo, no interrumpe el ejercicio de derechos como el acceso a la educación, la salud, el trabajo o la cultura, sino que exige su adaptación institucional bajo principios de dignidad, proporcionalidad y utilidad resocializadora Verdugo (2023).

El derecho al trabajo, en particular, adquiere un rol estructural dentro de este sistema. No se lo concibe únicamente como medio de ocupación del tiempo o de productividad intramuros, sino como eje de reeducación, dignificación y preparación para el retorno a la vida en libertad (Alvarado , 2024). Así lo recogen explícitamente las Reglas Nelson Mandela (reglas 96 a 98), al establecer que las personas privadas de libertad deben contar con oportunidades efectivas para desarrollar habilidades laborales, recibir formación profesional y realizar actividades productivas bajo condiciones no aflitivas ni forzosas, con evaluación médica previa y supervisión penitenciaria adecuada.

Ecuador ha adoptado estos estándares internacionales dentro de su ordenamiento jurídico, particularmente a partir de la Constitución de 2008, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Estas normas reconocen el derecho al trabajo como parte del proceso de rehabilitación integral, lo articulan con el acceso a medidas alternativas (como la prelibertad o el régimen semiabierto), y establecen la obligación estatal de garantizar condiciones materiales, organizativas y legales que hagan posible su ejercicio efectivo.

No obstante, la distancia entre el plano normativo y la realidad institucional persiste como un desafío estructural. La siguiente tabla presenta un análisis comparativo entre las disposiciones de las Reglas Nelson Mandela y la normativa específica ecuatoriana, con énfasis en el tratamiento laboral intramuros, su finalidad resocializadora y las condiciones requeridas para su implementación. Este contraste permite identificar los avances legislativos alcanzados por el país, así como las brechas y tensiones que aún obstaculizan la realización plena del derecho a la reinserción social.

En función de estos lineamientos, resulta pertinente examinar cómo la normativa ecuatoriana ha recogido los estándares internacionales en materia de trabajo penitenciario. Para ello, se presenta a continuación una tabla comparativa entre las Reglas Nelson Mandela y el marco jurídico nacional vigente—incluyendo la Constitución, el COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social— con el fin de identificar puntos de convergencia, áreas de desarrollo normativo y vacíos en su aplicación efectiva. Este ejercicio permite valorar no solo la adecuación formal del ordenamiento ecuatoriano, sino también las tensiones existentes entre el diseño legislativo y las condiciones operativas reales dentro del sistema penitenciario Alcivar (2020).

Tabla 1.

Comparativo ONU-Legislación Local

Aspecto	Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015)	Normativa específicas Ecuatoriana
1. Derecho y oportunidad de trabajar	Regla 96: los reclusos "tendrán oportunidad de trabajar y participar en reeducación", con dictamen médico previo.	La Constitución de 2008 (art. 66.17 y 201) reconoce el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad (PPL). El COIP (art. 698) garantiza el acceso al trabajo en condiciones dignas y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (art. 33 y 35) establece que los CRS deben facilitar oportunidades laborales y programas de ocupación.
2. Trabajo productivo y jornada normal	Regla 96: “trabajo productivo suficiente para jornada laboral normal”.	El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (art. 34) establece que las actividades laborales deben desarrollarse en condiciones similares al mercado libre, con una jornada regular y supervisión institucional. El COIP exige que el trabajo contribuya a la rehabilitación integral del interno.

3. Prohibición de trabajo aflictivo o forzoso	Regla 97: “no será aflictivo”, no esclavitud ni servidumbre.	El COIP (art. 7 y 698) prohíbe expresamente el trabajo forzado o aflictivo. El Reglamento (art. 33) establece que la participación laboral será voluntaria, sin coerción, y con respeto a la dignidad humana. Se aplica la doctrina de la OIT y el PIDCP.
4. Formación y preparación para reinserción	Regla 98: el trabajo debe contribuir a la capacidad para un medio de vida honrado post libertad y ofrecer formación profesional.	El COIP (arts. 699–701) prevé programas de reinserción socio-laboral. El Reglamento (art. 36 y 37) incluye formación técnica, educación y convenios con entidades para capacitación. Se articula con el proceso de prelibertad y medidas sustitutivas.
5. Supervisión médica	Regla 96 requiere dictamen médico sobre aptitud física y mental.	El Reglamento (art. 35.3) establece que toda actividad laboral debe considerar la salud física y mental de la PPL. No puede asignarse trabajo sin evaluación médica previa. Sin embargo, se reportan deficiencias estructurales en atención sanitaria.
6. Igualdad salarial y condiciones laborales	Reglas ONU (Reglas 75–76): salario equitativo y horas alineadas con el mercado libre.	El COIP y el Reglamento (art. 34) establecen que las condiciones de trabajo deben ser justas, con remuneración digna. Se prevé indemnización por accidentes. No obstante, en la práctica, muchas PPL no reciben pagos adecuados o proporcionales.
7. Vigilancia y control administrativo	Regla 73: trabajo sometido a vigilancia penitenciaria. Regla 72: métodos deben	El Reglamento (art. 35.1) establece que todas las actividades productivas estarán bajo control y supervisión institucional. La participación de empresas privadas es posible, pero con control del SNAI. En la

	asemejarse al mundo libre.	práctica, se identifican debilidades en supervisión y transparencia.
8. Enfoque reinsertor	Reglas 4 y 5: trabajo junto a educación y salud como pilares de la reinserción post penitenciaria.	El COIP (art. 698 y 699) y el Reglamento (art. 30) vinculan el trabajo con el proceso de rehabilitación integral. La normativa permite la prelibertad tras cumplir el 60% de la pena, siempre que se participe en actividades laborales y educativas. Sin embargo, la implementación varía considerablemente entre centros.

Elaborado por: Márquez, 2025

En el marco del tratamiento penitenciario moderno, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015), establecen estándares fundamentales para garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales y la rehabilitación social efectiva de las personas privadas de libertad (PPL). Estas reglas destacan la importancia del trabajo, la educación, la atención médica y el fortalecimiento de los vínculos con el exterior como pilares esenciales para la reintegración. Ecuador, alineado con estos principios, ha realizado avances normativos significativos, reflejados en su Constitución de 2008, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el plano jurídico, Ecuador ha incorporado disposiciones que garantizan el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad, asegurando que este se realice en condiciones dignas, con jornada razonable, retribución económica y acceso a formación profesional. El COIP (art. 698 y siguientes) y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (arts. 33–37) establecen que el trabajo debe ser voluntario, no forzoso ni aflictivo, contribuir a la rehabilitación, y estar sujeto a vigilancia institucional y supervisión médica. Asimismo, se contempla la posibilidad de acceder al régimen semiabierto o a medidas de prelibertad tras

cumplir el 60 % de la pena, siempre que se participe en programas de educación, trabajo o reintegración social, en coherencia con las Reglas 96 a 98 de las Reglas Mandela.

No obstante, cuando se analiza la realidad penitenciaria en la provincia de Manabí, emergen serias dificultades en la implementación de estos estándares. Aunque el marco legal es coherente con las directrices internacionales, las condiciones materiales, operativas y administrativas dentro de los Centros de Rehabilitación Social limitan severamente su cumplimiento. Problemas estructurales como el hacinamiento, la falta de recursos técnicos y humanos, la infraestructura deficiente y la débil supervisión estatal impiden que las PPL accedan regularmente a programas de trabajo productivo o formación profesional. En muchos casos, no existen espacios adecuados, materiales suficientes ni personal capacitado para facilitar estas actividades Aguilera (2024).

Asimismo, la participación del sector privado en proyectos laborales dentro de los centros carcelarios carece en ocasiones del control riguroso previsto en el reglamento, lo que puede dar lugar a prácticas laborales informales o sin protección legal.

Un punto crítico adicional es la falta de continuidad y acompañamiento en el proceso postpenitenciario. Aunque la normativa contempla programas de seguimiento para los egresados, en la práctica estos son escasos o inexistentes, especialmente en Manabí. Muchas personas que recuperan su libertad enfrentan falta de acceso a empleo, salud mental, capacitación y apoyo psicosocial, lo que aumenta su vulnerabilidad y el riesgo de reincidencia. La ausencia de políticas públicas sostenidas y articuladas en el nivel local limita gravemente las posibilidades de reintegración efectiva y duradera.

Este desfase entre el diseño normativo y la realidad postpenitenciaria evidencia que la reinserción no debe entenderse como un acto aislado vinculado al egreso, ya que requiere continuidad institucional y respaldo operativo. La eficacia de las disposiciones legales depende de su articulación con políticas públicas estables, dotadas de recursos, personal capacitado y coordinación interinstitucional. Mientras no se asegure un acompañamiento técnico sostenido tras la excarcelación —con acceso real a empleo, salud, formación y redes de apoyo—, las posibilidades de reintegración permanecen reducidas. Así, la intervención legislativa, aunque formalmente robusta, pierde capacidad transformadora cuando no se acompaña de estrategias territoriales y mecanismos operativos eficaces.

2.- La reinserción en el sistema ecuatoriano: Capítulo Manabí.

En conexión con lo expuesto anteriormente, dentro de la provincia de Manabí, el sistema carcelario presenta un notorio distanciamiento respecto de las disposiciones legales y constitucionales vigentes que regulan el cumplimiento de las penas impuestas a las personas privadas de libertad. Esta situación pone de manifiesto una ausencia de acciones institucionales que permitan al interno acceder a programas efectivos de reinserción social, condición indispensable para facilitar su transición hacia la vida en libertad. Tal problemática se ve intensificada por la sobrepoblación penitenciaria, la escasa inversión en iniciativas de reintegración social y el elevado nivel de corrupción que impera en la administración interna de los pabellones (Romero, 2017).

Tal como se expuso en apartados anteriores, este capítulo tiene por objeto analizar la dimensión normativa en contraste con la aplicación práctica de los procesos de reinserción dirigidos a los pospenados en la provincia de Manabí. Para ello, se examinan los elementos que determinan su posición dentro del sistema, desde una perspectiva que considera tanto lo dispuesto en el ordenamiento jurídico general como las especificidades del sistema jurídico-penal, con el propósito de identificar los factores que inciden en la aplicabilidad de las normas, los derechos y las garantías materiales del condenado durante la ejecución penal, en aras de asegurar el cumplimiento sustantivo de la función rehabilitadora al momento de su liberación e incorporación activa a la sociedad.

Este análisis parte del Código Orgánico Integral Penal, reformulado en el año 2014, que consolidó un cuerpo legal orientado a reflejar una visión actualizada y sistemática de los fundamentos de la doctrina penal ecuatoriana. En esa misma línea, se estructuró un modelo de gestión penitenciaria y se contempló la expedición de un Reglamento al Libro III del COIP, el cual otorga sustento jurídico a la ejecución de la pena y dota al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en particular al Organismo Técnico, de las atribuciones normativas y procedimentales necesarias para garantizar la correcta ejecución de las condenas y, posteriormente, facilitar la participación del pospenado en la vida social una vez finalizada, total o parcialmente, su pena.

Sin embargo, la realidad observada en los centros de rehabilitación social evidencia la persistencia de múltiples desafíos propios del sistema penitenciario ecuatoriano, con

manifestaciones particularmente graves en la provincia de Manabí. Esta situación se explica, en gran medida, por la distancia entre los postulados normativos diseñados por las autoridades nacionales y la débil implementación operativa de los programas de reinserción social. La normativa penitenciaria, orientada a establecer principios y directrices para garantizar un trato digno, el respeto a los derechos humanos y el acceso a mecanismos de rehabilitación tiene como objetivo lograr una reintegración efectiva. No obstante, en la práctica, su ejecución enfrenta importantes limitaciones estructurales e institucionales que obstaculizan su materialización.

En el año 2016, el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establecía que las salidas transitorias eran aplicables únicamente a las personas privadas de libertad bajo régimen semiabierto, limitando así el acceso a este beneficio para quienes se encontraban en regímenes cerrado o de máxima seguridad. Esta disposición reducía significativamente las posibilidades de reintegración social a través de permisos temporales supervisados. Aunque este mecanismo sigue contemplado en la normativa vigente, su aplicación continúa siendo limitada. Según información actual del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), persisten dificultades estructurales como la sobrepoblación carcelaria y la escasez de recursos humanos y materiales, lo que restringe la implementación efectiva de estos beneficios, especialmente en centros como el de Manabí Cango (2024).

Aunque el régimen semiabierto contempla permisos temporales para que los internos se vinculen progresivamente con el medio libre, la estructura del sistema penitenciario no ha sido diseñada con los recursos ni las condiciones necesarias para ofrecer una transición efectiva hacia la vida en libertad. La carencia de programas sostenidos de formación profesional y capacitación laboral, sumada a la insuficiencia de mecanismos de reintegración comunitaria y a la débil capacidad de seguimiento posterior a las salidas transitorias, compromete la eficacia del modelo previsto normativamente.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) reconoce que los centros de rehabilitación social deben garantizar espacios adecuados para las visitas familiares y la terapia familiar, entendiendo que los vínculos afectivos desempeñan un papel central en el proceso de rehabilitación. La

permanencia del lazo familiar se considera un factor protector clave para la reinserción social, y la terapia permite abordar conflictos intrafamiliares que podrían obstaculizar dicho proceso. No obstante, la realidad en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, y en particular en el ubicado en Manabí, evidencia profundas carencias estructurales. Las visitas familiares se realizan en condiciones indignas, con espacios físicos insuficientes, hacinamiento y medidas de seguridad excesivas que dificultan una interacción significativa entre los internos y sus familiares.

Desde una perspectiva sociológica, Gutiérrez y Baranger (2012) retoman la teoría de los campos de Pierre Bourdieu, definiéndola como un conjunto de relaciones de fuerza entre agentes o instituciones que luchan por controlar determinadas formas de capital — económico, cultural, social o simbólico—, dentro de una lógica de competencia que produce alianzas y exclusiones. En este marco teórico, resulta pertinente considerar cómo el capital simbólico negativo que acarrea una condena penal influye en la exclusión de los pospenados del campo laboral y social. La pérdida o carencia de capital económico y cultural, combinada con el estigma, dificulta su acceso al empleo formal y al reconocimiento social, reproduciendo su marginalidad.

La teoría del campo ofrece así una herramienta útil para analizar la reinserción laboral de los pospenados, ya que el mercado de trabajo se configura como un espacio estructurado por relaciones de poder y jerarquías simbólicas, en el que las trayectorias previas de los individuos determinan su ubicación y posibilidades de éxito. Al haber sido excluidos de este espacio por su pasado delictivo, los pospenados enfrentan obstáculos estructurales, como la falta de formación, siendo simbólicos, como la desconfianza social y la discriminación.

De acuerdo con cifras oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI), para el año 2022 se emitieron un total de 5.743 boletas de excarcelación por beneficios penitenciarios. De ese total, apenas 431 correspondieron a mujeres —el 7,5 %— mientras que los 5.314 restantes fueron emitidos a población masculina (Sánchez, 2022). En cuanto a la distribución provincial, Guayas lideró con 1.604 boletas, seguida de Pichincha con 788 y Manabí con 517. A pesar de estas cifras, en la realidad nacional se estima que menos del 10 % del total de pospenados logra reinsertarse a la sociedad con un empleo formal, lo que refleja una grave desconexión entre el sistema de rehabilitación penitenciaria y el sistema

económico-productivo nacional, evidenciando la necesidad urgente de repensar las políticas públicas de reinserción bajo un enfoque interinstitucional y multidimensional.

3.- Materiales y Métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con el objetivo de interpretar las discrepancias entre el marco normativo y la práctica reinsertiva en el ámbito postpenitenciario en Manabí. Se realizó un análisis de casos seleccionados mediante muestreo intencional, lo que permitió identificar trayectorias contrastantes de personas egresadas del sistema penitenciario. A partir de estos casos, se extrajeron variables y se construyeron categorías analíticas relacionadas con el acceso al empleo, la salud, la capacitación y el acompañamiento institucional. El trabajo empírico se complementó con una revisión documental sistemática, basada en estudios previos y datos oficiales emitidos por el SNAI. Asimismo, se llevó a cabo un análisis normativo comparado entre la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales pertinentes —como las Reglas Nelson Mandela, las Reglas de Bangkok y el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias—, a fin de evaluar el nivel de adecuación formal y operativa de las políticas de reinserción vigentes.

Tabla 2.- Tabla cualitativa sobre reinserción penitenciaria (Ecuador, 2024)

Categoría	Descripción cualitativa
Cobertura nacional de tratamiento (2024)	De 33.463 PPL registradas, solo 5.845 participaron en algún eje de tratamiento, equivalente al 17,5 %; no se discrimina entre procesados y sentenciados.
Zonas con mejor cobertura	Zonas 4, 1 y 7 destacan. Ejemplos: CPL Manabí N.º 4 (80,3 %), CPL Esmeraldas N.º 1 (78,9 %), CPL Carchi N.º 1 (77,2 %).
Zonas con nula cobertura	CPL Guayas N.º 1, CPPL Masculino Pichincha N.º 1 y CPL Azuay N.º 1 registraron 0 % de participación en programas de tratamiento.
Participación en ejes de tratamiento - Manabí	CPL Manabí N.º 4 tiene 1.603 personas participando en ejes de tratamiento; otros centros de la provincia no aplican adecuadamente los programas establecidos.

Normativa aplicable a rehabilitación	La Constitución, el COIP y su Reglamento prevén regímenes progresivos (cerrado, semiabierto y abierto) y condiciones claras para avanzar hacia la reintegración social.
Prisión preventiva a nivel nacional	El 35,10 % de las PPL no tiene sentencia firme, lo que contradice la normativa nacional (COIP, art. 534) e internacional (Reglas Mandela y PIDCP, art. 9.3).
Provincias con alta tasa de prisión preventiva	Pastaza (69,23 %), Pichincha (60,36 %) y Los Ríos (60,32 %) presentan uso excesivo de prisión preventiva.
Provincias con baja tasa de prisión preventiva	Tungurahua (4,07 %) y Cotopaxi (13,75 %) evidencian una aplicación más ajustada a los estándares internacionales sobre privación de libertad sin sentencia firme.
Valoración general del sistema	Existe suficiencia normativa para la rehabilitación, pero su implementación es deficiente, lo que afecta directamente el cumplimiento del fin resocializador del sistema.

Elaborado por: Márquez, 2025.

La tabla cualitativa evidencia una contradicción estructural entre el diseño normativo del sistema penitenciario ecuatoriano y su aplicación práctica, particularmente en lo referente a los ejes de tratamiento para personas privadas de libertad con sentencia. Aunque el marco jurídico nacional —integrado por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su reglamento— establece regímenes progresivos que habilitan el acceso a programas educativos, laborales y terapéuticos como condiciones para la transición hacia modalidades menos restrictivas, los datos oficiales del SNAI correspondientes al año 2024 reflejan una cobertura nacional del 17,5 % en dichos programas. Esta baja cobertura se agrava por la falta de discriminación entre población procesada y sentenciada, lo que impide una evaluación rigurosa del cumplimiento de la función resocializadora prevista normativamente. Si bien

existen centros penitenciarios con índices elevados de participación, como el CPL Manabí N.º 4 (80,3 %), otros como el CPL Guayas N.º 1 o el CPPL Pichincha N.º 1 reportan una inobservancia total de los programas, lo que constituye una violación directa del artículo 201 de la Constitución y de las Reglas Mandela (reglas 4 y 89).

El análisis también revela una preocupante situación respecto del uso de la prisión preventiva. El 35,10 % de las personas privadas de libertad en Ecuador no contaba con sentencia condenatoria firme al cierre de 2024, lo que contraviene el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva reconocido tanto en el artículo 534 del COIP como en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9.3) y la Regla 6 de las Reglas Mandela. Provincias como Pastaza (69,23 %), Pichincha (60,36 %) y Los Ríos (60,32 %) presentan tasas desproporcionadas de prisión preventiva, reflejo de una tendencia a utilizar esta medida cautelar como regla y no como excepción. En contraposición, jurisdicciones como Tungurahua (4,07 %) y Cotopaxi (13,75 %) muestran prácticas más acordes con los estándares internacionales. En conjunto, la evidencia cualitativa demuestra que, pese a la existencia de un andamiaje normativo robusto, la implementación operativa es débil, fragmentaria y territorialmente desigual, lo cual obstaculiza la efectividad de la política pública orientada a la rehabilitación y reinserción de la población penitenciaria. Por principio de intimidad, se han suprimido los números de los expedientes explorados en la presente investigación:

Tabla 3.- Categorías analíticas del tratamiento penitenciario en jurisprudencia de régimen semiabierto.

Categoría analítica	Descripción operacional	Normativa aplicable	Expediente analizado
Derecho al trabajo penitenciario	Participación formal en actividades laborales dentro del centro como indicador de avance en el sistema progresivo.	COIP, art. 698; Reglamento, arts. 33–35; Constitución, art. 66.17.	09284-2015-051**

Formación técnico-laboral	Acceso a programas certificados de capacitación como parte del plan de rehabilitación individual.	COIP, arts. 699–701; Reglamento, arts. 36–37; Reglas Nelson Mandela, Regla 98.	02281-2023-002**
Evaluación individualizada del cumplimiento	Existencia del plan individualizado y seguimiento técnico como fundamento del cambio de régimen.	COIP, art. 692; Reglamento, arts. 29 y 31; Reglas Nelson Mandela, Regla 95.	09U01-2020-006**
Condiciones de salud física y mental	Consideración judicial de informes médicos para validar aptitud del PPL para programas productivos o de prelibertad.	Reglamento, art. 35.3; Constitución, art. 32; Ley Orgánica de Salud.	02281-2023-002**
Vínculos familiares y sociales	Evaluación del entorno familiar y comunitario como criterio de inserción progresiva.	COIP, art. 706; Reglamento, art. 42; Constitución, art. 67.	09284-2016-007**
Conducta y disciplina penitenciaria	Consideración de partes disciplinarios e informes de conducta al resolver solicitudes de beneficios.	COIP, art. 696; Reglamento, arts. 31 y 38; Reglas Nelson Mandela, Regla 89.	09U01-2020-006**
Participación en actividades de reinserción social	Valoración de acciones educativas, terapéuticas o comunitarias como parte del proceso resocializador.	COIP, art. 692.3; Reglamento, art. 41; Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias, Lineamiento III.	02281-2023-002**

Cumplimiento del tiempo mínimo legal	Verificación del 60 % de la pena como requisito objetivo para régimen semiabierto o abierto.	COIP, arts. 698 y 699; Reglas Nelson Mandela, Regla 87.	09284-2015-051**
Ausencia de causas impeditivas	Confirmación de no tener nuevas causas abiertas ni incumplimientos previos de régimen alternativo.	COIP, art. 696; Reglamento, art. 44.	09284-2016-007**
Valoración judicial del proceso resocializador	Reconocimiento por parte del juez del avance integral del PPL con base en informes técnicos y cumplimiento del plan.	Constitución, art. 76.7 lit. l; COIP, arts. 694 y 696; Reglamento, art. 31.	02281-2023-002** / 09U01-2020-006**

Elaborado por: Márquez, 2025. Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador

La Tabla 2 sintetiza las categorías analíticas extraídas del análisis cualitativo de cuatro expedientes judiciales de régimen semiabierto tramitados entre 2015 y 2023, cuyos identificadores fueron parcialmente anonimizados para preservar la confidencialidad. Estas categorías corresponden a los ejes sustantivos del tratamiento penitenciario reconocidos tanto en la normativa nacional como en los instrumentos internacionales, y reflejan los criterios jurídicos y técnicos que inciden en la valoración judicial del proceso de rehabilitación social. La codificación se estructuró sobre la base de decisiones emitidas por jueces de garantías penitenciarias al momento de resolver solicitudes de cambio de régimen, excarcelación o verificación de cumplimiento, lo que permitió identificar dimensiones recurrentes en la argumentación judicial.

Cada categoría se asocia a un eje del tratamiento (trabajo, educación, salud, vínculos familiares, conducta, etc.), y está acompañada por su respectiva base normativa, fundamentalmente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Reglamento del Sistema

Nacional de Rehabilitación Social, y, de forma complementaria, la Constitución y las Reglas Nelson Mandela. El cruce entre categorías, normas aplicables y expedientes específicos permite observar cómo los jueces evalúan aspectos objetivos (como el cumplimiento del 60 % de la pena o la inexistencia de causas nuevas), junto con dimensiones subjetivas (como la conducta, la participación en programas, o los informes técnicos), para determinar la procedencia de un beneficio.

Asimismo, se advierte que ciertos ejes —como la existencia del plan individualizado o el vínculo familiar— aparecen con mayor frecuencia en los razonamientos judiciales, mientras que otros —como la asistencia espiritual o la cultura— no figuran expresamente en las resoluciones, lo que evidencia una aplicación selectiva del modelo integral de tratamiento. Esta construcción categorial posibilita, en consecuencia, una lectura sistematizada del modo en que el derecho a la reinserción es interpretado y aplicado en la práctica jurisdiccional ecuatoriana, y abre paso a la discusión sobre los vacíos, omisiones o asimetrías en la aplicación judicial del enfoque progresivo de ejecución penal.

Tabla 4.- Frecuencia de aparición de categorías analíticas en resoluciones judiciales

Categoría analítica	Número de expedientes en los que aparece	Códigos de causa	Frecuencia relativa (%)
Derecho al trabajo penitenciario	3	09284-2015-051**, 09U01-2020-006**, 02281-2023-002**	75%
Formación técnico-laboral	2	02281-2023-002**, 09U01-2020-006**	50%
Evaluación individualizada del cumplimiento	4	Todos los expedientes analizados	100%
Condiciones de salud física y mental	2	02281-2023-002**, 09284-2015-051**	50%

Vínculos familiares y sociales	2	09284-2016-007**, 09U01-2020-006**	50%
Conducta y disciplina penitenciaria	3	09284-2016-007**, 09U01-2020-006**, 02281-2023-002**	75%
Participación en actividades de reinserción social	2	02281-2023-002**, 09U01-2020-006**	50%
Cumplimiento del tiempo mínimo legal	4	Todos los expedientes analizados	100%
Ausencia de causas impeditivas	3	09284-2016-007**, 09284-2015-051**, 09U01-2020-006**	75%
Valoración judicial del proceso resocializador	4	Todos los expedientes analizados	100%

Elaborado por: Márquez, 2025. Fuente: Consejo de la Judicatura del Ecuador

La Tabla 3 presenta la frecuencia con la que determinadas categorías analíticas del tratamiento penitenciario aparecen en las resoluciones judiciales estudiadas. Se observa que tres categorías —la evaluación individualizada del cumplimiento, el cumplimiento del tiempo mínimo legal y la valoración judicial del proceso resocializador— se encuentran presentes en la totalidad de los expedientes analizados. Esto indica que los jueces consideran estos tres elementos como ejes estructurantes para justificar jurídicamente el otorgamiento o denegación de beneficios penitenciarios. La mención reiterada del plan individualizado, en particular, confirma su centralidad en la lógica progresiva del sistema de rehabilitación, conforme a lo previsto en el artículo 692 del COIP y en las Reglas Nelson Mandela (Regla 95).

Otras categorías, como el derecho al trabajo, la conducta penitenciaria y la ausencia de causas impeditivas, aparecen en tres de los cuatro expedientes, lo que sugiere que son componentes relevantes, aunque no siempre tratados con la misma profundidad. Por su parte, categorías como la formación técnico-laboral, los vínculos familiares y las condiciones de salud son menos recurrentes, lo que podría revelar una aplicación parcial del enfoque integral de tratamiento. Esta asimetría en la argumentación judicial muestra que, si bien existe un marco normativo que reconoce múltiples dimensiones de la rehabilitación, en la práctica jurisdiccional se privilegian ciertos criterios formales y técnicos por encima de otros componentes sustantivos vinculados a la reinserción efectiva.

4.- Discusión

La distancia entre el diseño normativo y su aplicación efectiva constituye una de las principales limitaciones de la política penitenciaria ecuatoriana en lo que respecta a la finalidad resocializadora de la pena. La Constitución de la República, en su artículo 201, establece que la ejecución penal debe garantizar procesos de rehabilitación integral, articulados a través de un régimen progresivo. Esta disposición es desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que reconocen a las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada el acceso a programas de educación, trabajo, salud, cultura y tratamiento psicológico, en línea con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

No obstante, los indicadores oficiales revelan que esta arquitectura jurídica no se traduce en una implementación homogénea ni sostenida. A nivel nacional, la cobertura en los denominados ejes de tratamiento apenas alcanza el 17,5 %, sin diferenciar con claridad entre población procesada y condenada, lo que impide delimitar el universo efectivo de beneficiarios de la ejecución progresiva. En la provincia de Manabí, por ejemplo, se evidencian profundas desigualdades: mientras en el CPL N.º 4 la participación en programas alcanza el 80,3 %, en otros centros es nula. Esta disparidad territorial compromete la efectividad del principio de igualdad ante la ley y genera una ejecución fragmentada, contraria a los postulados de la norma constitucional.

A esta deficiencia estructural se suma la utilización sistemática de la prisión preventiva, que persiste como un mecanismo ordinario de gestión penal, en contravención de su carácter excepcional. Al cierre de 2024, el 35,10 % de la población penitenciaria no contaba con sentencia condenatoria ejecutoriada, lo que vulnera el artículo 534 del COIP, así como estándares internacionales como el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Regla 6 de las Reglas Mandela. Esta situación es particularmente grave en provincias como Pastaza, Pichincha y Los Ríos, donde el uso de la prisión preventiva supera el 60 % del total de personas privadas de libertad. Esta sobrerrepresentación de población procesada no solo debilita el principio de presunción de inocencia, sino que también limita su acceso a los programas de tratamiento, lo que distorsiona por completo el sistema progresivo de ejecución.

En definitiva, aunque el Ecuador cuenta con un marco jurídico acorde con los estándares internacionales, su aplicación práctica sigue siendo deficitaria, territorialmente desigual y jurídicamente incoherente. La falta de articulación interinstitucional, la debilidad operativa en los centros de rehabilitación y la escasa sostenibilidad de las políticas públicas postpenitenciarias afectan la capacidad del Estado para cumplir con el mandato constitucional de resocialización. Esta brecha entre norma y práctica representa no solo una falla de política criminal, sino una omisión estatal frente al deber de garantizar el retorno digno y efectivo de las personas privadas de libertad a la vida en sociedad.

Existe una brecha sustancial entre la normativa penitenciaria ecuatoriana y su aplicación práctica en lo que respecta a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad con sentencia, particularmente en la provincia de Manabí. Aunque tanto la Constitución del Ecuador (art. 201) como el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconocen la rehabilitación integral como eje central del sistema penitenciario, la cobertura efectiva de programas de tratamiento es limitada, irregular y, en muchos casos, inexistente.

Los datos del año 2024, provenientes del SNAI, reflejan esta disparidad: mientras centros como el CPL Manabí N.º 4 alcanzan una participación del 80,3 % en al menos un eje de tratamiento, otros establecimientos de la misma provincia no garantizan el acceso básico a los programas requeridos para la progresividad del régimen, en contravención a lo dispuesto tanto por la norma interna como por las Reglas Nelson Mandela (Reglas 58, 89 y 104).

Esta realidad demuestra que la suficiencia de la norma no garantiza su eficacia. El problema radica en la falta de implementación efectiva, producto de limitaciones estructurales como infraestructura deficiente, escasez de personal técnico, debilidad institucional y ausencia de políticas públicas sostenidas.

La reinserción social debe entenderse como un proceso integral que trasciende el encierro y que requiere preparación técnica, educativa y emocional para el retorno a la sociedad. La promoción de programas educativos, en particular universitarios, representa una vía efectiva hacia la empleabilidad y la reducción del riesgo de reincidencia. Sin embargo, su implementación debe ser sistemática, con garantía de continuidad más allá del cumplimiento de la condena.

Además, el proceso reinsertivo enfrenta serios obstáculos sociales: la estigmatización, la exclusión laboral y la ausencia de redes de apoyo comunitario, aspectos que no han sido abordados de manera integral por el Estado ecuatoriano. Para garantizar una verdadera rehabilitación, es indispensable incorporar servicios postpenitenciarios con atención psicológica, acompañamiento laboral y estrategias de inclusión.

En consecuencia, el Estado ecuatoriano debe fortalecer el cumplimiento de la normativa vigente, asegurando que los derechos garantizados legalmente sean exigibles en la práctica. Solo mediante una articulación interinstitucional efectiva, inversión en infraestructura, formación del personal penitenciario y políticas públicas inclusivas, se podrá cerrar la brecha entre lo normativo y lo real. De esta forma, será posible avanzar hacia un sistema penitenciario verdaderamente rehabilitador, tal como lo exigen los estándares internacionales y el principio de dignidad humana consagrado en la legislación nacional.

5.- Conclusiones

Los resultados del estudio muestran que Ecuador cuenta con leyes claras que reconocen el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a programas de rehabilitación y reinserción. La Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecen normas que permiten que quienes cumplen una condena puedan participar en actividades educativas, laborales y de apoyo psicológico, como parte de un proceso progresivo de cumplimiento de la pena. Estas disposiciones se ajustan a

lo que recomiendan organismos internacionales como las Naciones Unidas a través de las Reglas Mandela.

Sin embargo, en la práctica estos derechos no se aplican de manera uniforme. Existen grandes diferencias entre los centros penitenciarios, incluso dentro de una misma provincia como Manabí. Algunos establecimientos ofrecen programas y permiten la participación activa de los internos, mientras que en otros no se registra ninguna actividad de tratamiento. Esto significa que el acceso a los derechos reconocidos por la ley depende del lugar en el que la persona se encuentre cumpliendo su condena, lo que genera una forma de desigualdad que no debería existir dentro del sistema.

Otra dificultad importante es el uso frecuente de la prisión preventiva. A pesar de que la ley dice que esta medida debe ser excepcional, los datos muestran que muchas personas permanecen en prisión sin haber recibido una sentencia. Esta situación impide que accedan a los programas de rehabilitación, ya que estos están diseñados para personas sentenciadas. Además, contribuye al hacinamiento y a la sobrecarga de los centros de rehabilitación, afectando las condiciones generales de vida y el funcionamiento del sistema.

Aunque las normas existen y están bien redactadas, su aplicación es limitada y desigual. Para que el sistema penitenciario cumpla verdaderamente con su función de rehabilitación, es necesario que se implementen los programas en todos los centros, se fortalezca la coordinación entre instituciones y se respeten los principios del proceso penal, como la presunción de inocencia y la progresividad en la ejecución de la pena. Solo así será posible ofrecer a las personas privadas de libertad una oportunidad real de reintegrarse a la sociedad.

Bibliografía

- Aguilera, A. (2024). <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c289d353-b7b4-4bdf-ab5b-1bd2108d2417/content>
- Alcivar, M. (2020). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298063.pdf>
- Alvarado , N. (2024). <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/369/891>
- Arandia, J. (2018). La reinserción laboral en las personas privadas de libertad en el Cantón Quevedo. *Uniandes EPISTEME. Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Redalyc*, 5, 1348-1359. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8297950>
- Arrias, J., Plaza, B., & Herráez, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4). doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Quito: LEXIS. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf
- Baño, P. (2022). *Reinserción de las Personas Privadas de Libertad en Ecuador: Análisis Basado en su Condición de Grupo de Atención Prioritaria*. USFQ Law Working Papers: <https://researchpapers.usfq.edu.ec/index.php/usfqlawwp/preprint/view/29>
- Brito, O. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. *UISRAEL Revista Científica*, 8(1), 2631-2786. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.265>
- Cango, P. (2024). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9398941.pdf>
- De León, L., López, G., & Camacho, R. (2021). Programas de formación universitaria en centros penitenciarios. *Andamios. Scielo*, 18(45), 487-509. doi:https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632021000100487&script=sci_abstract&tlng=en
- Durán, M. (2020). Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico-funcional del fin de la pena. *Revista de derecho (Concepción)*, 88(247). doi:https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2020000100117
- Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial. doi:<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

- Enriquez, G., Joazile, M., & Baquerizo, M. (2024). La urgente necesidad de implementar programas de rehabilitación eficientes en el sistema penitenciario ecuatoriano 2024. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar. Dialnet*, 8(4).
doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12766
- Espinales, M., Montes, J., & Villacís, H. (2024). Transformación del sistema penitenciario del Ecuador: Retos y oportunidades. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*.
doi:<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3698>
- Gutiérrez, A., & Baranger, D. (2012). *Bourdieu y las prácticas sociales*. Eduvim.
doi:https://www.google.com.ec/books/edition/Las_pr%C3%A1cticas_sociales/LXoS_2n0PksC?hl=es&gbpv=0
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. In Mc-Graw Hill Interamericana editores S.A.
- Jiménez, A. (2021). Programa de reinserción social para fortalecer el modelo de gestión penitenciaria en las personas privadas de libertad en la ciudad de Guayaquil, Ecuador 2020. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar.*, 5(5), 7493.
doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.861
- Ministerio De Justicia, Derechos Humanos Y Cultos. (2016). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL*. Lexis:
<https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/17.Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social-1.pdf>
- Montecé, A., & Alcivar, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dialnet*, 676-694.
doi:<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110/1498>
- Núñez, B. (2025).
<https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/442/927>
- ONDS. (2015). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Pinargote, E., Caicedo, L., & Bravo, G. (2020). Autoestima y recuperación para la reinserción social en mujeres del Centro de Rehabilitación Social de Portoviejo. *Revista Electrónica*

Cooperación Universidad Sociedad, RECUS. Dialnet., 5(1), 32-40.

doi:file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Rar\$DIa5488.44939/document(29).pdf

Quito, A., & Sanchez, D. (2024). Garantías Penitenciarias como parte de la rehabilitación y reinserción social en el Ecuador. *Digital Publisher CEIT. Redalyc*, 9(6), 87-102.

doi:https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2719

Romero, L. (2017). *Aplicabilidad de la normativa penal, sobre la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad del 2016 en la Provincia de Manabí.*

Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí:

https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/585/3/ULEAM-DER-0003.pdf

Romero, S., & Mendoza, J. (2018). La intervención del trabajador social con las personas privadas de libertad”. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales. Dialnet.*

doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9623175

Sánchez, E. (8 de agosto de 2022). La oferta laboral ahora incluye a los convictos. *Diario Expreso.*

doi:https://www.expreso.ec/actualidad/oferta-laboral-incluye-convictos-133258.html

Verdugo, J. (2023). <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/3887/3822/14883>

Zambrano, C., & Bravo, C. (2021). Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. *Universidad San Gregorio de Portoviejo.*

doi:http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2067